



SESIÓN ORDINARIA N°28-2016

Acta de la Sesión Ordinaria número veintiocho- dos mil dieciséis, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día lunes siete de noviembre del 2016, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas doce minutos exactos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Juan Luis León Barrantes - Presidente Municipal
Luis Ángel Trejos Solís –Vicepresidente Municipal
Bernarda Agüero Alpizar
Miguel Ángel Alán Mora
Ana Elizabeth Córdoba Arias

REGIDORES SUPLENTES:

Anthony Fallas Jiménez
María Gabriela Sagot González
Alejandro Arias Ramírez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Rocío Vargas Quesada
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTES:

Adonai Jiménez Salas
Jerling Rebeca Arguedas Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1-Comprobación del cuórum

2-Juramentaciones:

- Junta de Educación de la Escuela San Buenaventura
- Junta de Educación del Liceo Rural de Cedral

3-Audiencia: Señor Alfonso Estevanovich González

4-Lectura y aprobación de Acta

5-Lectura de correspondencia y acuerdos

6-Informe del Alcalde Municipal

7-Informe de Comisión

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

8-Mociones

9- Asuntos de Trámites Urgente

10-Asuntos Varios

11-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las dieciocho horas y doce minutos exactas.

ENTERADOS.

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez, solicita para que el orden del día sea variado, quedando la aprobación del acta, en el segundo capítulo, por lo que el Señor Presidente Municipal somete a votación la petición y es rechazada con cuatro votos en contra y uno a favor de la Regidora Bernarda Agüero Alpizar.

RECHAZADA

CAPITULO SEGUNDO- JURAMENTACIONES

INCISO N°2:

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes procede con la juramentación de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela San Buenaventura, quedando de la siguiente manera:

- Eilyn Herrera Herrera 6-0210-0729
- Eliseth Elizondo Mesen 6-0298-0215
- Jenny Badilla Rodriguez 2-0538-0464
- Orlando Jiménez Salas 2-0377-0033
- Ángela Villalobos Chavarría 6-0086-0622

QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS

INCISO N°3:

El Presidente Municipal-Juan Luis León Barrantes procede con la juramentación de los miembros de la Junta de Educación del Liceo Rural de Cedral quedando de la siguiente manera:

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

- José Luis Badilla Murillo 6-0239-0379
- Amparo Sibaja Benavides 6-0163-0316
- Roció Jiménez Villegas 6-0297-0981
- Leonel Fallas Rojas 6-0179-0771
- Marvin Antonio Bustamante Solís 1-0592-0099

QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS

CAPITULO TERCERO-AUDIENCIA AL SEÑOR ALFONSO ESTEVANOVICH GONZALEZ

INCISO N4:

El Señor Alfonso Estevanovich González expresa que hace 6 años se abrió una radio en la provincia de Puntarenas que se llama Radio Pacifico en 700.3 am; pertenece al grupo Repretel Central de Radios.

Se hizo un estudio de costos, para poder seguir en Puntarenas, para ubicarla ya sea en Esparza o en Miramar, pero en virtud de que es el propietario y vive en Miramar, decidió traerla para Miramar, para instalarla en su casa, con las condiciones a como se debe.

La idea es ponerla a disposición de la Municipalidad y el Concejo Municipal cuando salga a sesionar en otro lugar y así poderlos acompañar con la trasmisión en directo; además de que ésta radio va a llegar a las comunidades de diferentes maneras.

ENTERADOS

CAPITULO CUARTO -APROBACIÓN DE ACTA

INCISO N°5:

Se procede a discutir el acta de la Sesión Ordinaria N°27-16 del día 31 de octubre del 2016.

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez, expresa que en la Sesión pasada, hizo un corrección en el acta pasada N°26-16 del 24 de octubre del 2016: sobre la inteverncción que su persona hizo, que decia : *“... o sea de aquí en adelante, pase lo que pase nos vamos a quedar sin auditor, siente que la intención de la Municipalidad no es estar sin auditor...”*

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Para que se leyera: "... o sea de aquí en adelante, pase lo que pase nos vamos a quedar sin auditor, siente que la intención de la Municipalidad es estar sin auditor..."

No sé porque no aparece la corrección.

La Secretaria Municipal procede a contestarle al Regidor Fallas Jiménez, expresando que va a leer una nota, que a la letra dice:

“OFICIO N°94-SM-2016

Miramar, 07 de Noviembre del 2016

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Montes de Oro

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito informar lo siguiente:

- 1- En Sesión Ordinaria N°27-16 de fecha 31 de octubre , el Regidor Suplente Anthony Fallas Jimenez , en el capitulo de la aprobación del acta, solicitò que se corrigiera el Acta N°26-16 de fecha 24 de octubre del 2016, en el Inciso N°4, Capitulo N°III, en lo que corresponde a “deliberacion”, sobre la intevernción que su persona hizo , que dice: "... o sea de aquí en adelante, pase lo que pase nos vamos a quedar sin auditor, siente que la intención de la Municipalidad no es estar sin auditor..."

Para que se leyera: "... o sea de aquí en adelante, pase lo que pase nos vamos a quedar sin auditor, siente que la intención de la Municipalidad es estar sin auditor..."

- 2- Escuchando la grabación de la Sesión del día 24 de octubre, se escucha que el Regidor Fallas Jiménez si dijo lo que consta en el N°26-16.

Por lo anterior, expuesto no realice la corrección solicitada.

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Como pruebas de lo anterior; esta la grabación de ese día y además la Lcda. Sidaly Valverde Camareno escuchó dicha grabación, la cual confirma lo expuesto por mi persona.

Solicito que este oficio quede integro en el acta del día de hoy.

Sin más por el momento, se suscribe, atentamente;

Juanita Villalobos Arguedas
SECRETARIA MUNICIPAL

C.C./ Archivo/16”

“Montes de Oro, Tierra de Riqueza Natural”

El Concejo Municipal somete a votación para que el **OFICIO N°94-SM-2016**, quede integro en el acta.

Se aprueba con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jimenez expresa que digamos que por un error humano involuntario fue victima, que haya dicho eso, pero tuvo que haber constatado en el acta; que lo solicito por palabra; pero el dia de hoy solicita behemente que en el acta del dia de hoy, conste la corrección y toda persona que lea el acta del dia 26-16 del 24 de octubre del 2016, se de cuenta de la correccion.

Pero dejemos de formalismos, todo mundo sabe y el público que estuvo en la sesión y los regidores, que me opuse en la inperterposicion de este veto y yo siempre quise decir que la intencion de la Municipalidad es estar sin auditor, eso se sabe y que conste en el acta.

Se corrije, el comentario, del Regidor Suplente Anthony Fallas Jimenez, para que diga:

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

“o sea de aquí en adelante, pase lo que pase nos vamos a quedar sin auditor, siente que la intención de la Municipalidad es estar sin auditor...”

Eso lo que se refleja en el veto y mantiene su posición.

La Regidora Gabriela Sagot González expresa que en el página N°25 del acta en el Inciso N°38, donde dice: *“La Regidora Gabriela Sagot González expresa que el Geólogo Santos los reviso y va enviar un informe sobre este tema de los arboles; que están situado en el plaza”*, se diga: *“La Regidora Gabriela Sagot González expresa que el Biólogo Santos Muñoz los reviso y va enviar un informe sobre este tema de los arboles; que están situado en el plaza.”*

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jimenez expresa que en el Inciso N°2, capitulo N°II, viene una deliberacion extensa de sus palabras la cual consten bien en el acta y en la página N°3, donde dice : *“El Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez expresa que en el derecho administrativo se rige el principio de legalidad en su artículo 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública...”* recuerda que el Lcdo. Roberto Aguilar dijo unas palabras apoyando su posición, lo cual no sabe porque no constan en actas, quisiera preguntar y si no se puede, quisiera solicitar que se someta a votación que conste en acta lo expresado por el Licenciado Roberto.

El Presidente Municipal –Juan Luis León Barrantes expresa que puede ser que el Lcdo. Roberto no solicitó que sus palabras constaran en actas.

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jimenez pregunta que si un regidor propietario lo solicita se puede?

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar solicita que las palabras del Lcdo. Roberto Aguilar consten en el acta.

Así las cosas: las palabras de una forma sucinta del Lcdo. Roberto Aguilar, dice:

“para apoyar lo que dijo el Regidor Fallas Jiménez, por si no quedo claro, en el derecho privado lo rige el Código Civil y el Artículo 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública hacen ver el derecho público y se hace únicamente lo que la Ley dice, por eso prevalece el principio del legalidad y si se hace lo que la Ley no dice; se está incurriendo en un acto que tiene vicio de nulidad.”

El Regidor Miguel Alan Mora expresa que en la página N°14, Inciso N°21, donde dice: *“El Regidor Miguel Alan Mora expresa que hay que asesorarse que estas Empresa se encuentra al día con los permisos de explotación...”*, que en vez de asesorarse se diga *“asegurarse”*.

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís realiza un comentario, que dice: en la página N°4, dice: *“La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que eso es un problema de personalidad del regidor Trejos”* cree que ese comentario se hizo con mano peluda.

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que se hizo con la boca abierta y con la mano pelada, en ningún momento con la mano peluda.

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias expresa que nos estamos saliendo del tono, por favor pide orden, nos ponemos expresar, pero mantener el respeto.

El Regidor Miguel Alan Mora expresa que avala lo que dice la Regidora Ana, pero cree que la regidora Bernarda a veces en esa efusividad, lo puede decir con intención o sin intención, como la vez pasada, que ella dijo:... *que el pueblo sepa que el Regidor Miguel Alan no quiere tener Auditor en la Municipalidad*, le parece que es frase, en la cual, uno no sabe el morbo que podría ocasionar y que podría perjudicar a la persona, entonces debería de haber un respeto para todo, a como lo dice el Código Municipal que es una nuestra responsabilidad tener respeto para las personas.

El Presidente Municipal Juan Luis León Barrantes expresa que no hemos entendido que aquí es un recinto sagrado, legislamos para nuestros Cantón, donde debemos de saber que no somos dueños de la verdad absoluta, todos nos podemos equivocar y el tiempo dirá quien se equivoca, pero al marco del respeto hay un cariño, un marco que nos une a todos, tenemos algo en común y es que nuestro querido Cantón salga adelante, por eso tómenos las cosas con seriedad a como se debe.

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez expresa que apoya la posición del Presidente y la intransigencia no nos fortalece y la intransigencia no nos debilita, en la mayoría de los casos hemos cumplido con seriedad y respeto y por supuesto que no se pierda y si se equivoca apechugar y no pasa nada y por supuesto que todos queremos el bien del Cantón. Creo que vamos por el buen camino.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que lo que expreso, constaba en actas y no puede aceptar que digan que no tiene personalidad, porque si alguien que ha tenido personalidad es su persona, porque no es de los que dicen algo y ocho días vienen a decirle a la Secretaria que quiten eso porque no le dijo y si lo dijo quítenmelo; porque eso si es falta de personalidad.

El Regidor Suplente Anthony Fallas Jiménez expresa que no sabe si lo que el Regidor Trejos Solís esta objetando se refirió a él, pero su posición con este tema, siempre ha sido pública y que jamás está cambiando su decisión.

La Secretaria Municipal Juanita Villalobos Arguedas, expresa que en virtud de que no se tiene un reglamento de sesiones y que la potestad recae a la Secretaria sobre la redacción del acta, trata de poner muchas deliberaciones, pero hay veces que un regidor cuando termina de hablar dice que conste actas su manifestación; lo cual no le parece porque lo debe de decir antes de hablar.

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Pero sus funciones están contempladas en el Artículo N°53 del Código Municipal, se dice que las deliberaciones se deben de hacer de una manera sucinta, es decir un extracto, una reducción o síntesis de las manifestaciones hechas por los regidores, razón por la cual no es necesario incluir comentarios que se efectúen, los cuales en muchas casos resultan extensos.

El Presidente Municipal Juan Luis León Barrantes expresa que cuando la Regidora Agüero trae por escrito documentos y que solicita que conste en acta íntegramente, es bueno, porque así facilitaría la función de la Secretaria y así no se hace la deliberación extensa, la cual es más difícil para ella.

No habiendo más enmiendas y correcciones se aprueba el acta-----.

APROBADA-----

CAPITULO QUINTO-LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°6:

Del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se conoce invitación para la Inauguración de la estación de bomberos de Miramar, el día domingo 13 de noviembre del 2016 a partir de las 10:00a.m.

DELIBERACION

El Señor Jonathan Sandi Castrillo –Jefe Bomberos se presenta e invita al Concejo Municipal a la inauguración de la estación de bomberos de Miramar, el día domingo 13 de noviembre del 2016 a partir de las 10:00a.m., donde va a estar el Presidente de la República ,Ministros, Diputados y otros invitados.

INVITADOS

INCISO N°7:

De la Lcda. Tatiana Araya Araya-Gestora de Servicios, se conoce Oficio U.G.S.N°161-2016, donde remite el Informe N°3, sobre el estado de morosidad, correspondiente al 111 trimestre del 2016 y a su vez cumplir con la disposición asignada por la Contraloría General de la República en el Informe DFOE-DL-IF-00012- 2016, en la que se establece *“Elaborar y presentar al Alcalde y Concejo Municipal informes, al menos con una periodicidad trimestral , sobre el estado de la morosidad, de las cuentas en riesgo de prescripción, de las cuentas en cobro administrativo y judicial y sobre el comportamiento en la recuperación del pendiente de cobro ,a efecto de que adopten las medidas correcticas pertinentes”*.

Conocido el Informe se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°8:

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

El Concejo Municipal acuerda convocar a una Sesión Extraordinaria a la Lcda. Tatiana Araya Araya-Gestora de Servicios, para el día miércoles 16 de noviembre del 2016, a partir de las 6:00p.m en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, con el objeto de que exponga el Informe N°3, sobre el estado de morosidad, correspondiente al 111 trimestre del 2016 de este Municipio.

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°9:

Del Señor Andrés Romero Rodriguez, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se conoce Circular DNE-014-2016, donde remite copia de la Directriz N°DMT-024-2016, referente a los *“Lineamientos para la inversión en proyectos en las modalidades de ideas productivas, Capacitación y Obra Comunal del Programa Nacional de Empleo (PRONAE) para el año 2017”*.

Lo anterior para su conocimiento y atención pertinente.

ENTERADOS

INCISO N°10:

De la Lcda. Ericka Ugalde Camacho, se conoce Oficio CPEM-141-16, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, donde solicitan un correo electrónico, número de fax, para recibir notificaciones de todos los asuntos y consultas.

Dicho medio de comunicación se tendrá como el medio oficial para notificaciones por parte de la Asamblea Legislativa.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°11:

El Concejo Municipal acuerda comunicar a la Lcda. Ericka Ugalde Camacho Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, que el medio de oficial para notificaciones del Concejo Municipal es: concejo@munimontesdeoro.go.cr o al fax 2639-76-23

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°12:

De la Lcda. Ana Julia Araya A, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio CAS-1703-2016, donde solicitan el criterio del Municipio en elación al proyecto

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

de Ley Expediente N°19.817 *“Ley Para el manejo responsable de Alimentos no vendidos”*.

Conocido el proyecto, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°13:

El Concejo Municipal acuerda apoyar en todos sus extremos el Proyecto de Ley *“Ley Para el manejo responsable de Alimentos no vendidos”*, que se lleva bajo expediente legislativo N°19.817.

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°14:

De la Lcda. Ericka Ugalde Camacho,-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce CPEM-138-16, donde solicita el criterio del Municipio en relación al Expediente Legislativo N°19.699 *“Modificación de la Ley N°833 Ley de Construcciones y sus reformas reforma parcial a la Ley N°7794 Código Municipal y sus reformas”*.

Conocido el proyecto, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°15:

El Concejo Municipal acuerda apoyar en todos sus extremos el Proyecto de Ley *“Modificación de la Ley N°833 Ley de Construcciones y sus reformas reforma parcial a la Ley N°7794 Código Municipal y sus reformas”*, y que se lleva bajo expediente Legislativo N°19.699.

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°16:

De la MBA. Cynthia Villalobos Cortes-Proveedora Municipal, se conoce Oficio PROV MN°.82-2016, donde remite para análisis y aprobación el informe de las ofertas presentadas para la Licitación Abreviada N°.2016LA000003-01, *“Compra de una vagoneta completamente nueva año 2017, con una capacidad volumétrica de 12 M3”*.

Así mismo recomienda adjudicar el mantenimiento preventivo por un periodo de doce meses, por un monto de \$3.979.00.

Informe que dice:

“ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS PARA LA LICITACIÓN

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

**ABREVIADA N°.2016LA-000003-01 “COMPRA DE UNA VAGONETA
COMPLETAMENTE NUEVA AÑO 2017, CON UNA CAPACIDAD
VOLUMÉTRICA DE 12M³”**

Al ser las ocho horas del día 02 de noviembre de 2016, la Comisión administrativa nombrada para el análisis de las ofertas presentadas para la “Compra de una Vagoneta con Capacidad de 12m³, año 2017”, procede a realizar el análisis, de la siguiente forma:

Para la presente Contratación, se recibieron en tiempo y forma las siguientes ofertas:

1. La Empresa AUTOSTAR VEHÍCULOS S.A., cédula jurídica número 3-101-336780, ofrece una vagoneta completamente nueva, con una capacidad de 12m³, camión marca: Freightliner, modelo M2 112, año 2017 con góndola marca: REPSA, con un precio de \$120.000.00. También cotizan el mantenimiento preventivo por un período de doce meses, por un monto de \$3.979.00.
2. MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA, cédula jurídica número 3-102-00425536, cotiza una vagoneta con capacidad volumétrica de 12m³, marca Internacional, modelo 7600, año 2017, totalmente nueva, por un monto total de \$124.684.00. Ofrecen el mantenimiento preventivo para vagoneta por un período de doce meses, en la suma de \$6.350.00.

Análisis de cumplimiento de los Requisitos Legales de las ofertas:

07/11/2016

Requisitos legales solicitados en el cartel	AUTO STAR VEHÍCULO S.A.	MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA
Presentación de las ofertas en tiempo	Si cumple	Si cumple
Vigencia de las ofertas	Si cumple	Si cumple
Declaraciones Juradas	Si cumple	No cumple
Certificaciones	Si cumple	Si cumple

La empresa Maquinaria y Tractores Ltda, no cumple con todos los requisitos legales solicitados.

Análisis Administrativo de las Ofertas:

	AUTO STAR VEHÍCULO S.A.	MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA
Disponibilidad presupuestaria de administración	Si cumple	Si cumple
Forma de pago	Si cumple	Si cumple
Timbres	Si cumple	Si cumple
Firmas de las ofertas	Si cumple	Si cumple

Las empresas que participaron en este proceso Licitatorio, cumplen a cabalidad con el análisis administrativo de las ofertas.

Evaluación

Utilizando los parámetros de medición que se establecieron en el cartel de licitación, se confecciona el siguiente cuadro, para la asignación de puntaje.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

	Puntaje	

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

	<i>de Evaluación</i>	AUTOSTAR VEHICULOS S.A.	MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA
Precio	70	70	67.37
Mejoras tecnológicas	15	15	9
Plazo de Entrega	10	4	10
Volumen de Ventas	5	5	0
Total de Puntos	100	94	86.37

Una vez realizado el análisis de las ofertas, esta Comisión recomienda al Concejo Municipal, adjudicar la Licitación Abreviada 2016LA-000003-01 **“Compra de una Vagoneta Completamente nueva año 2017, con una Capacidad Volumétrica de 12m³”**, a la empresa AUTOSTAR VEHÍCULOS S.A., por un monto total de \$120.000.00 (ciento veinte mil dólares), por ser quien obtuvo la mayor calificación en cada uno de los ítems.

Así mismo, recomendamos la adjudicación a la empresa AUTO STAR VEHÍCULOS S.A., del mantenimiento preventivo por un período de doce meses, el cual incluirá todos los gastos de acuerdo al “Manual de Mantenimiento Preventivo”, por un monto de \$3.979.00 (tres mil novecientos setenta y nueve dólares)

Ing. Andrés Hernández Jiménez
Encargado U.T.G.V.

Licda. Sidaly Valverde Camareno
Asesora Legal

MBA. Cynthia Villalobos Cortés
Proveedora Municipal

Conocido el Informe se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°17:

El Concejo Municipal adjudica la Licitación Abreviada N°.2016LA000003-01, **“Compra de una vagoneta completamente nueva año 2017, con una capacidad volumétrica de 12 M³”**, a la Empresa **AUTO ESTAR VEHICULOS S.A.**, Cédula Jurídica N°3-101-336780 por un monto de \$120.000(ciento veinte mil dólares).

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°18:

El Concejo Municipal acuerda pago a la Empresa **AUTO ESTAR VEHICULOS S.A**, Cédula Jurídica N°3-101-336780 por un monto de \$120.000(ciento veinte mil dólares) Producto de la Licitación Abreviada N°.2016LA000003-01, “*Compra de una vagoneta completamente nueva año 2017, con una capacidad volumétrica de 12 M3*”.

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°19:

El Concejo Municipal acuerda la adjudicación a la Empresa **AUTO ESTAR VEHICULOS S.A**, Cédula Jurídica N°3-101-336780, para el mantenimiento preventivo de la vagoneta completamente nueva año 2017, con una capacidad volumétrica de 12 M3, por un periodo de doce meses, el cual incluirá todos los gastos de acuerdo al “*Manual de Mantenimiento Preventivo*”; por un monto de \$3.979.00 (tres mil novecientos setenta y nueve dólares)

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

APROBADO

INCISO N°20:

Lcda. Gina María Mora Ramírez presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, que dice:

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO

ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Lunes 07 de noviembre, 2015

Señores

Concejo Municipal.

Municipalidad de Montes de Oro.

Presente



Respetable Órgano Colegiado:

La suscrita Gina María Mora Ramírez, mayor, divorciada, cedula 107450096, funcionaria Municipal Interina como Auditora Interna, ante el Concejo Municipal del mismo municipio, en forma y tiempo y de acuerdo al artículo 161 del Código Municipal comparece a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE**, por ilegalidad e inoportunidad en el acuerdo tomado en Acta de la sesión ordinaria veintiséis dieciséis de fecha del veinticuatro de octubre, del dos mil dieciséis, inciso N° 4, Capítulo III, en relación al veto interpuesto por el Alcalde Municipal, contra el acuerdo Municipal TOMADO MEDIANTE EL Inciso N°6 Capítulo III de la sesión ordinaria N° 25-16 del 18 de octubre del 2016 y quedando en firme la aprobación del veto en la sesión Ordinaria N° 27-16, de fecha de 31 de octubre del 2016.

Primero: Que el proceso de concurso para el nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro, se encuentra aprobación del cartel respectivo por parte de este Concejo Municipal, para dar por iniciado dicho concurso.

“

Segundo: Que de conformidad, a las actas del Concejo , en fecha del 18 de julio, la comisión de jurídicos aprobó, mediante inciso 28-capítulo IV, de la sesión ordinaria 12-del 2016, mediante , el Dictamen; **INFORME DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PROCESO DEL AUDITOR (a) Municipal, aprueba en firme, retomar el procedimiento para el nombramiento del auditor, con fecha del 29 de agosto del 2016, en adelante por el periodo de un año y hasta que el momento que el órgano contralor así lo autorice, una vez en firme la presente moción , se instruye a la secretaria del Concejo Juanita Villalobos Arguedas para que comunique acuerdo a la Contraloría general de la Republica, al Alcalde y a la Licenciada Gina Mora .**

Tercero: el Concejo Municipal, mediante el inciso N° 24, Capítulo VI, de la sesión ordinaria N° 21-16, de fecha 19 de setiembre del 2016, INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS, SOBRE EL RECURSO DE REVISION PRESENTADO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN SESION ORDINARIA N°19-16 DE FECHA DE 05 DE SETIEMBRE DEL 2016, MEDIANTE EL INCISO N° 24, DEL CAPITULO N° VI.

Reunidos los miembros de la comisión de asuntos jurídicos ampliada ; regidores; Bernarda Agüero, Juan Luis León Barrantes ,y asesores Anthony Fallas Jiménez, María Gabriela Sagot, y la regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias, al ser las quince horas, del 14 de setiembre del 2016, acuerda nombrar en forma interina a la licenciada Gina María Mora Ramírez, por periodo de un año de fecha del 20 de setiembre de 2016 al hasta el 20 de setiembre de 2017, una vez en firme el presente dictamen, se instruya a la secretaria del concejo, para que comunique el acuerdo, a la Contraloría, Al alcalde y a la MBA: Gina María Mora

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Ramírez; para que este dictamen se tome como un acuerdo definitivamente aprobado.

Cuarto: Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión ordinaria numero 26- 2016, celebrada el veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, conoció y acogió veto presentado por el señor Alcalde Municipal, mediante el cual se solicita la nulidad de mi nombramiento como auditora interna de la Municipalidad de Montes de Oro.

Quinto: Que el veto interpuesto por el señor alcalde municipal y el acuerdo del concejo municipal donde se acoge el veto, violenta el principio de legalidad y del debido proceso, garantizados en los numerales 11, 39 y 41 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, 158 código Municipal pues no se siguió el proceso reglado en los numerales 52 del código municipal, ya que no se abrió un expediente, no se me dio el derecho de audiencia ni el derecho de defensa por parte del Concejo Municipal y también se lesionó lo normado en el inciso d) del artículo 160 del código municipal, ya que no procede el veto contra los acuerdos que deben ser aprobados por la Contraloría General de la República y tal es el caso del nombramiento o destitución del auditor interno, según lo dispuesto por el numeral 31 de la ley General de Control Interno, que exige el refrendo de la Contraloría General de la República, tanto para el nombramiento como para la destitución. Además el alcalde Municipal al interponer el referido veto, lesiona lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República donde se indica que el auditor está sujeto a un régimen de inamovilidad, con las consecuentes responsabilidades para los funcionarios que destituyan al auditor sin justa causa, como es el caso de la suscrita. Sin dejar de lado que el alcalde al vetar el acuerdo del concejo municipal donde se me nombra como auditora interna de la municipalidad de Montes de Oro, también lesiona el artículo 31 del código municipal, ya que se está atribuyendo una competencia que no le corresponde, pues está claro que de conformidad con los numerales 13 y 52 del código municipal, corresponde al concejo municipal nombrar o destituir el auditor interno, siempre y cuando se siga un debido proceso, conforme a lo

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

establecido por el artículo 52 del código municipal, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que no se me confirió el derecho a audiencia y el derecho de defensa. La solicitud del veto no es tema de interés ya que quien lo plantea, es caso el señor alcalde , no es el órgano competente , con respecto a este procedimiento y nombramientos enunciados. En la toma de decisiones respecto a la competencia que la ha sido ordenada por el legislador, a pesar de que tiene algunas funciones mínimas en el proceso de nombramiento del auditor , no se identifican excepciones, que le permitan resolver, o asumir actos que resultan propios de la competencia del Órgano Colegiado referencia (DFOE-DL-1027).

Séptimo: el alcalde según nuestro código municipal, artículo 158; tiene la potestad de vetar los acuerdos del concejo : siempre y cuando se cumplan los preceptos de oportunidad y legalidad .El alcalde tiene la potestad de vetar los acuerdos dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo , por motivos de oportunidad; en este caso no cumple con este requisito ya que fui nombrada en sesión ordinaria del 20 de setiembre de 2016 de forma indefinida mientras se lleva a cabo el proceso de contratación del auditor en forma definitiva.

Legalidad otro concepto que en este caso no le corresponde al Señor alcalde ya que la competencia del nombramiento del auditor la tiene el Órgano Colegiado. (Concejo Municipal).

Oportunidad: a) Fui nombrada el 05 de setiembre; mediante inciso N°24, Capítulo VI de la sesión ordinaria N° 19-16 del 05 de setiembre de 2016, se hace mi nombramiento por el periodo indefinido a partir del 13 de setiembre de 2016,

b) Mediante oficio N°126-SM-16, se transcribe e acuerdo tomado por el Concejo mediante el Inciso 24, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°21-16 del 19 de Setiembre del 2016, en el cual se ratifica mi nombramiento en forma interina, por un periodo de un año a partir del 20 de Setiembre del 2016 y hasta el 20 de Setiembre del 2017. De igual forma se acuerda instruir a la Secretaria

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

del Concejo para que comunique el acuerdo Municipal a la Contraloría General de la Republica, al Alcalde Municipal y a mi persona. Este acuerdo queda definitivamente aprobado.

De esta manera; yo Gina María Mora Ramírez como funcionaria de La Municipalidad de Montes de Oro desempeñándome como Auditora Interna. Siempre he ejercido mis funciones de manera responsable y con un gran compromiso en mi trabajo y la Institución. En mi expediente de personal no consta amonestación de ninguna índole lo que demuestra que mi desempeño es intachable.

En materia de empleo público como es el caso que se analiza, el principio de legalidad cobra primacía sobre otros principios, inclusive sobre algunos típicos del derecho laboral. Con fundamento en ese principio que rige toda la actividad de la Administración Pública, desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, todos los actos de la Administración deben estar previstos y autorizados expresamente por ley.

Nuestra carta Magna establece textualmente: artículo 11 *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública”*

La Municipalidad de Montes de Oro está sometida al principio de Legalidad pues forma parte de la Administración Pública. El principio de legalidad es quien determina la actuación de los Entes Públicos y la competencia de sus actos. En el caso que nos ocupa, la Administración se atribuye una potestad que la Ley no le ha conferido; *De conformidad con lo dispuesto en los numerales 13 (inciso f), 51 y 52 del Código Municipal, artículo 31 de Ley General de Control Interno (N.º 8292) y los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y sub auditor internos y las gestiones de nombramiento en dichos cargos 1 (L-1-2006-CO-DAGJ), es claro y evidente que en el caso de las municipalidades se debe contar con un auditor y que es*

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

*competencia prevalente y exclusiva del Concejo Municipal disponer sobre el procedimiento para su selección, escogencia y en particular resolver sobre el nombramiento que estime procedente.(CRITERIO EMITIDO POR LA CONTRALORIA DFOE- DL-1027, 4 de octubre de 2016.)*El veto interpuesto por el Alcalde Municipal, carece de admisibilidad, por cuanto es competencia directa exclusiva por Ley el nombramiento del Auditor ya sea interino u de forma definitiva, y en aplicación del artículo 31 de Código Municipal, el Alcalde Municipal no puede entrar a ejercer las competencia directa del Concejo Municipal, prohibido por norma; Por lo tanto dicho veto es inadmisibile; por lo que no se puede aplicar la suspensión del acto que establece el artículo 158 en su párrafo segundo **“La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo”**.

Nuestro código Municipal es muy claro cuando nos versa de la siguiente forma: Artículo 13.- Son atribuciones del concejo: f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.

Artículo17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrán sobre el personal de confianza a su cargo.

Artículo 31.- Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.

Aclarando el comentario a este inciso *“Sobre el inciso c) da la impresión de que se tratara de una prohibición general a los regidores y al alcalde de intervenir en los asuntos y funciones propias de su competencia, es decir, que les queda prohibido hacer lo que les corresponde hacer. **La intención de este inciso es expresar que el alcalde no puede intervenir en asuntos y***

funciones sobre los cuales sólo tienen competencia los regidores o el Concejo y viceversa”.

De acuerdo con la Ley General de Control Interno supra citada en su Artículo 24.- Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. “... El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios...”del mismo modo la dependencia funcional, la ejerce la Contraloría General de la República.

Artículo 31.- Nombramiento y conclusión de la relación de servicio

El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados **por el jerarca respectivo** a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos...

Oficios de la Contraloría General de la República

21 de octubre, 2014 DFOE-DL-0905, oficio Nro. 11200, Licenciada Elizabeth Castillo Cerdas Auditora Interna a.i., "...Es pertinente señalar que no es competencia de la Contraloría General de la República la resolución de casos y situaciones concretas, las cuales deben ser solventadas por la administración activa o la Auditoría Interna, según corresponda..." (...) **"...será responsabilidad del jerarca institucional, en lo tocante a las municipalidades el Concejo Municipal, adoptar las decisiones que estime oportunas para asegurar la continuidad de la funciones de la auditoría interna y es potestad de ese órgano colegiado, determinar sobre quién recae dicho nombramiento, en el entendido de que la persona seleccionada cumpla con los requisitos exigidos para el puesto..."**

12 de mayo, 2015 DFOE-DL-0512, oficio N.º 06615, Licenciada Elizabeth Castillo Cerdas, "... Es pertinente señalar, que a la Contraloría General de la República no le corresponde la resolución de casos y situaciones concretas, las cuales deben ser solventadas por la administración activa respectiva o la Auditoría Interna..." (...) **"...En lo concerniente al nombramiento interino del Auditor Interno por ausencia del titular, obviamente se genera para la institución empleadora la necesidad de sustituir al trabajador, y con ello la posibilidad de efectuar un recargo de funciones, o bien, un nombramiento en condición interina.**

La sustitución del auditor o subauditor internos, **podría realizarse por un recargo de funciones a otro funcionario de la Auditoría Interna y que en caso de encontrarse vacante la plaza puede ser hasta por tres meses,** pero debe quedar claro que no se trata de un de un "ascenso directo" que es otro supuesto regulado en el artículo 128 del Código Municipal y que no es aplicable para el puesto de Auditor Interno..."(...) "...en cada caso, a la institución o administración pública en su condición de patrono o empleador, **por medio de sus respectivos jefes,** realizar la sustitución del auditor o subauditor conforme con la normativa aplicable en ese supuesto..." (...) "...En este sentido, sea que el Auditor Interno esté nombrado por recargo de funciones, interinamente, o en forma indefinida, tiene las mismas potestades y

obligaciones reguladas en la Ley General de Control Interno y en la normativa emitida por la Contraloría General de la República...” (...) “ ... Asimismo, la normativa vigente dispone que los lineamientos referidos serán de acatamiento obligatorio y prevalecerán en casos de contradicción sobre la normativa emitida por los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno...”

5 de agosto, 2016, DFOE-DL-0834, oficio N.º 10368, Licenciado Gilberth Fuentes González, Auditor Interno. (...) “... puede afirmarse que la Auditoría Interna depende del Concejo Municipal y por lo tanto, si ese órgano colegiado le solicita información sobre las acciones que ejecuta, deberá ser atendido, con las excepciones que establece la legislación respecto del deber de confidencialidad...”

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (COSTA RICA), Dr. Ernesto Jinesta Lobo, (Recibido 14/02/13 • Aceptado 11/11/13), Regulación Legal A.- Código Municipal de 1998. Gobierno y Administración Municipal A.- Gobierno

El gobierno municipal a tenor del artículo 169 constitucional está en el Concejo Municipal que es calificado por ese numeral como un “cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular”. Esto convierte al Concejo Municipal en el superior jerárquico supremo o jerarca de la organización municipal.

DE LA SUSPENSIÓN DE DEL EJERCICIO DE LA AUDITORA, EN LA INSTITUCION

Respecto a la decisión de suspender de manera repentina a la Auditora se está ante una clara violación del Principio de Legalidad consagrado en el Art. 11 de la Constitución Política y además conculca con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. Es además este es un acto totalmente arbitrario. En este caso el actuar de la administración carece de validez, ya que no es competencia del alcalde el nombramiento del auditor

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

lo que implica una violación al derecho de defensa de mi representada. La decisión repentina de finiquitar , con los servicios de la señora Auditora, es a todas luces arbitraria. El procedimiento realizado para determinar el acto no se realizó conforme a la lógica, la experiencia y la sana crítica con el fin de determinar si procedía aprobar dicho veto no. Este tipo de decisiones deben ser razonadas y justificadas.

PETITORIA:

Con los argumentos técnico legales, vicios de nulidad absoluta, la no observancia al bloque de legalidad y a la especialidad de la materia, se solicita, amparándome en los artículos 11, 39 y 41 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 317 del código procesal civil, artículos 13 inciso f), 31, 52 y 160 inciso d) del código municipal, artículo 31 de la ley General de Control Interno y artículo 15 de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Ya que se violentó el debido proceso solicito muy respetuosamente **declarar con lugar el presente recurso de revocatoria, ya que el debido proceso no se llevo a cabo .**

En caso de no ser acogida la revocatoria, se solicita, admitir la apelación ante el Superior, siendo la instancia competente, como Jerarca Impropio, donde estaré haciendo valer mis derechos, para que resuelva

NOTIFICACIONES: g.negociosintel.cr@hotmail.com

Cordialmente;

Licenciada:


Gina María Mora Ramírez.

Cedula 107450096.

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Conocido el recurso, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°21:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por Lcda. Gina María Mora Ramírez sobre el acuerdo tomado en acta de la Sesión Ordinaria 26-16 de fecha 24 de octubre del 2016, Inciso N°4, Capítulo N°111, en relación al veto interpuesto por el Alcalde municipal, contra el acuerdo Municipal tomado mediante el inciso N°6, Capítulo N°111 de la Sesión Ordinaria N°25-16 del 18 de octubre del 2016 y quedando en firme la aprobación del veto en la Sesión Ordinaria N°27-16 de fecha 31 de Octubre del 2016.

Además, se acuerda invitar a la Lcda. Sidaly Valverde Camareno-Abogada Municipal y a otros profesionales en derecho, a las reuniones que se van a llevar a cabo los días: miércoles 09 de noviembre del 2016 a partir de las 4:30 p.m y el jueves 10 de noviembre del 2016, a partir de las 6:00p.m, ambas reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, para resolver el recurso”.

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°22:

La Señora Cynthia Ampié Castro, presenta documento, expresando: “que es del conocimiento de este Concejo el caso entorno a la solicitud hecha por mi persona el día 13 de Abril 2015 para una Patente de Buhonera, donde:

1. El día 25 de Enero 2016, 290 días desde el momento de la impugnación del monto fijado por la Comisión de Patentes de esta Municipalidad (11 de mayo 2015), el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante Inciso 12, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria 56-16, aprobó el Dictamen de la Comisión de Jurídicos en donde textualmente se lee en la sección Por Tanto:

“ POR TANTO DICTAMINAMOS: 1. Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que acuerde anular el monto de sesenta mil colones, fijado en la resolución de la Comisión de Patentes, Comparación 19-2015, por concepto de patente de buhonero, concedida a la señora Cyntia Ampie Castro, por el Departamento de Patentes e Inspecciones, ya que dicho monto no es conforme al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad y que además acuerde solicitar al Departamento de Patentes que fije un monto trimestral para dicha patente, que se ajuste al referido principio de proporcionalidad y razonabilidad, tomando como referencia montos similares entre sí, pagados por otros patentados buhoneros.

2. Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que acuerde instruir a la señora Juanita Villalobos Arguedas, secretaria municipal, para que una vez en firme el acuerdo, respectivo, proceda con la notificación del mismo al señor Alcalde Municipal o la persona que ostente su cargo y a la señora Cyntia Ampie Castro, para lo que corresponda”.

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

2. Partiendo del hecho de que aun cuando se le comunico a la Administración el acuerdo tomado por el Concejo de **anular el monto de sesenta mil colones y que se acordó solicitar al Depto. De Patentes fijar un monto trimestral que se ajustara al principio de proporcionalidad y racionalidad**, ante el desacato de la Administración Municipal que daba por concluida su periodo el 1 de Mayo y con la esperanza de que el Sr. Alcalde entrante, en apego a la ley diera por finalizado el acoso y abuso de autoridad que yo había sido objeto por más de 13 meses por la administración anterior, el 16 de mayo 2016 envié nota al Sr Alcalde Luis Alberto Villalobos Artavia con copia a este Concejo, solicitando resolver lo indicado por el Concejo Municipal en el Dictamen de Comisión de Jurídicos, Inciso 12 de la Sesión Ordinaria 56-16 del 25 de enero 20, nota que fuera conocida el día 23 de Junio 2016, en la Sesión Ordinaria No.4-2016 Inciso No.11 (Anexo 1), en la que señale algunos de hechos relevantes descubiertos por la Comisión de Jurídicos del Concejo Municipal, en los cuales se puede observar que el Acto Administrativo se encontraba con vicios de legalidad:

- . No existe un procedimiento interno aprobado que indique que se debe notificar por el escrito el monto trimestral de las patentes nuevas, o en su defecto, no hay notificación al contribuyente del acto administrativo (Oficio INT/D.I.M/No50-2015 de la Ing. Andrea Bolaños).

“III.- SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. La declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la Administración pública al dictado o emanación del acto administrativo es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa. Al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de ésta. Precisamente, por lo anterior es que la debida motivación del acto forma parte del debido proceso, puesto que “la notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde”, forma parte de esas garantías fundamentales. El principio general es la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, dimanada de la observación y aplicación de principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos. Desde la perspectiva del administrado, la motivación supone una mayor protección de sus derechos, puesto que, del cumplimiento efectivo de la obligación de motivar por parte de la respectiva administración depende que conozca los antecedentes y razones que justificaron el acto administrativo para efectos de su impugnación.” (Ver en similar sentido los Votos Nos. 6080-02 de 21 de junio de 2002, 1664-03 de 28 de febrero de 2003, 4230-04 de 23 de abril de 2004, 913-05 de 31 de enero de 2005, 891-06 de 31 de enero de 2006, 301-07 de 12 de enero de 2007, 7777-07 de 31 de mayo de 2007 y 10794-07 de 27 de julio de 2007).

En otras palabras, no existe normativa alguna que faculte a la Municipalidad de Montes Oro para no comunicar el acto administrativo ni justificar sus resoluciones(LGAP, Artículo 134: 1. *El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa; 2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma mencionando el cargo del suscriptor*), sin embargo, no notifican el acto

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

administrativo y por tanto, es obvio que el Principio de Legalidad, consagrado en los artículos 11 tanto de la Constitución Política como de la Ley General de Administración Pública, está siendo claramente violentado con el denominado “Procedimiento para las Patentes Nuevas” descrito por la señora Andrea Bolaños Calderón en el Oficio INT//D.I.M/No.50-2015.

- No constaba en el expediente administrativo la notificación hecha a mi persona de la comparación 19-2015, la cual motivaba el cobro de \$61.200(Inciso 15, Sesión Ordinaria 25-15 del 22 de junio 2015;) (no hay notificación de la motivación del acto administrativo, LGAP, Artículo 134).

- La Comisión de Jurídicos mediante Inciso 12, Capítulo V, No.56-16 con fecha 25 de Enero 2016, (Considerando VI) basado en el estudio de comparación de montos de patentes de Municipalidad de Montes de Oro para Buhoneros, deja bien claro y evidencia que el monto que se me asigno resulta contrario al principio de Proporcionalidad y Racionalidad. Este análisis deja en evidencia el maltrato, la discriminación, el abuso de autoridad y la ilegalidad de que he sido objeto por la Sra. Tatiana Araya, Gestora de Servicios, quien es la encargada de definir el monto de lapatente (Anexo 2, Oficio D.I.M/145-2016 emitido por la Ing. Andrea Bolaños).

En afinidad con la línea argumentativa vista con antelación, obtenemos la redacción del Magistrado Jinesta Lobo (Motivación de la actuación administrativa y principio de interdicción de la arbitrariedad: Legitimación democrática de las Administraciones Publicas), el cual al respecto manifiesta

CONSIDERANDO: (...) IV.- PRINCIPIO DE INTERDICCION DE LA ARBITRARIEDAD, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La regulación de los elementos constitutivos de carácter sustancial objetivos (motivo, contenido y fin) o subjetivos (competencia, legitimación e investidura) y formales (procedimiento y motivación) del acto administrativo, tienen por objeto racionalizar la función o conducta administrativa y, sobre todo, dotarla de laicidad o razonabilidad, evitando que las administraciones públicas sorprendan a los administrados con actos contradictorios, absurdos, desproporcionados o irracionales. Un aspecto de primer orden en todo acto administrativo es la proporcionalidad en sentido estricto entre los medios empleados por la administración pública respectiva y los fines que se pretenden lograr con éste, así como la idoneidad o necesidad de su contenido y, desde luego, cuando resulta aflictivo o de gravamen, la ponderación de su intervención o impacto mínimo. Precisamente

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

por lo anterior, ha surgido en el Derecho Constitucional contemporáneo, como uno de los principios rectores de la función administrativa el de la interdicción de la arbitrariedad, de acuerdo con el cual la conducta administrativa debe ser suficientemente coherente y razonablemente sustentada en el bloque de legalidad, de modo que se baste y explique por sí misma. En nuestro ordenamiento jurídico constitucional tal principio dimana de lo establecido en la primera parte del artículo 11 de la Constitución Política al preceptuar que “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella (...)”. No sobra, por lo demás, advertir, que la arbitrariedad no debe ser confundida con la discrecionalidad administrativa, esto es, con la posibilidad que tiene todo ente u órgano público de escoger entre varias opciones o soluciones (contenido), todas igualmente justas, ante el planteamiento de una necesidad determinada (motivo) y el uso de conceptos jurídicos indeterminados para atender un problema (motivo) los cuales suponen un margen de apreciación positiva y negativa y un halo de incertidumbre, pero que, en último término, admiten una única solución justa.

3. El día 30 de mayo 2016, transcurridos 385 días de haber realizado la impugnación al monto de patente, el Señor Alcalde Luis Alberto Villalobos Artavia, mediante Oficio ALCM – 74-2016 (Anexo 3), me notifica vía correo electrónico que basados en la comparación de tres patentados similares a la actividad de Buhonero, el nuevo monto trimestral establecido será de ¢31.500,00, y señaló que de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal ese monto rige **desde el II Trimestre del 2015**. El jerarca establece como base del cobro de ese período el artículo 79 del Código Municipal, el que a letra dice:

“Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con Licencia Municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.”

El artículo reseñado indica que debe mediar el pago de un impuesto para obtener la licencia correspondiente. Hasta el día de hoy no he realizado ningún pago, no he ejercido actividad de buhonera en Montes de Oro ya que el Acto Administrativo (Comparación 19-2015) donde se aprueba la Licencia para ejercer mi actividad económica en Montes de Oro había sido anulado mediante el Dictamen de la Comisión de Jurídicos aprobado en el Inciso 12, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria 56-16 por encontrarse con

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

vicios al Debido Proceso y la Defensa y Violación del Principio de Legalidad, por tanto no corresponde el pago desde el II Trimestre 2015, tal y como señala el Señor Alcalde Luis Alberto Villalobos Artavia.

4. Ante esta nueva arbitrariedad y en acatamiento en lo dispuesto en la Ley 7578 Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Montes de Oro, Artículo 11, el día 06 de Junio 2016 presente ante ustedes en tiempo y forma un recurso de impugnación **al periodo de cobro de la patente de buhonera que establecido por el Sr. Alcalde Municipal mediante Oficio ALCM-74-2016**, el cual fue conocido en la Sesión Ordinaria No.16-2016 Inciso 19 (Anexo 4), ya que una vez más me encuentro ante una clara violación al principio de legalidad al pretenderse cobrar un monto por 5 trimestres retroactivos por una patente que, cuyo monto original de sesenta mil colones trimestrales fue **anulado** por el Concejo Municipal de Montes de Oro, conforme a las potestades que le otorga la ley de patentes comerciales de Montes de Oro y sin embargo la alcaldía municipal dicta una resolución administrativa con efectos retroactivos, mediante la cual fija el monto de treinta mil colones trimestrales, violando un derecho patrimonial adquirido por la suscrita recurrente, pues como ya dije el Concejo Municipal había anulado la totalidad de la obligación

Acerca del Principio de Irretroactividad la Sala Constitucional pronuncia mediante Voto 1147-90 *"...considera que el principio de irretroactividad, al igual que los demás relativos a los derechos o libertades fundamentales, no es tan solo formal, sino también y sobre todo material, de modo que resulta violado, no solo cuando una nueva norma o la reforma de una anterior altera ilegítimamente derechos adquiridos o situaciones consolidadas al amparo de la dicha norma anterior, sino también cuando los efectos, la interpretación o la aplicación de esta última produce un perjuicio irrazonable o desproporcionado al titular del derecho o situación que ella misma consagra."*

Principio de irretroactividad de las normas: El principio de irretroactividad de la ley esta expresado en el Artículo 34 de la Constitución Política de Costa Rica: *"A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas."* En consecuencia, ninguna norma o acto administrativo puede pretender surtir efectos jurídicos sobre situaciones de hecho ya pasadas o derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

LGAP, Artículo 142.- 1. *El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán.*

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

LGAP, Artículo 143:- El acto administrativo tendrá efecto retroactivo en contra del administrado cuando se dicte para anular actos absolutamente nulos que favorezcan a este, o para consolidar, haciéndolos validos o eficaces, actos que lo desfavorezcan (Asamblea Legislativa, 1978).

Sin embargo, tal y como consta en el mismo Inciso 19, sección de Deliberación, a raíz de la mala asesoría jurídica de la Licda. Sidaly Valverde Camareno, este Concejo es inducido a caer en un error y mediante tres votos acuerda mediante Inciso 21, Capítulo IV de la Sesión Ordinaria No6-2016 del día 6 de Junio 2016 (Anexo 4), el Concejo de la Municipalidad de Montes de Oro acuerda que el Recurso de Impugnación contra el Oficio ALCM-74-2016 presentado por mi persona, sea enviado a la Administración. No obstante, como se indicó en el párrafo anterior, la impugnación ya era de conocimiento por parte del Alcalde Municipal puesto que él estaba presente en la Sesión del Concejo así como por el recibo de copia del documento de la impugnación.

5. El día 7 de Junio 2016 a las 3:48 pm, en vista de que Concejo no atendió la impugnación del día 06 de Junio 2016, procedí a hacer un replanteamiento de carácter de Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el periodo de cobro de patente de buhonera que se indica en el Oficio ALCM-74-2016, ante el Sr. Luis Alberto Villalobos Artavia, alcalde Municipal, haciendo un esfuerzo más por agotar todas las vías administrativas posibles y demostrar que la decisión de la Administración municipal obedecía a una confusión o mala asesoría jurídica.

6. El 17 de Junio 2016, mediante Oficio ALMC-125-2016 el Sr. Alcalde de Montes de Oro ratifica el contenido del Oficio objeto del recurso (ALCM-74-2016), por consiguiente rechaza el Recurso de Revocatoria y de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, agota la vía administrativa y eleva el Recurso de Impugnación al periodo de cobro de la patente de buhonera, Oficio ALCM-74-2016 al Tribunal Contencioso Administrativo, como Jerarca Impropio para que resuelva.

No obstante, en el último párrafo del Oficio en mención, hace aclaración de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, fue presentado a la administración en forma extemporánea, o sea el día 07 de Junio 2016, alegando de que conformidad con el “artículo 162 del Código Municipal el plazo que tiene el administrado para recurrir un acto administrativo es de cinco días, en concordancia con el artículo 11 de la Ley No.7578”.

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Es importante aclarar que la notificación del Oficio ALMC-74-2016 fue recibida por mi persona vía correo electrónico el día 30 de Mayo a las 5:19 p.m., por lo tanto, de acuerdo con la Ley de Notificaciones Judiciales No.8687 Artículo 1: Siempre que no exista norma especial en contrario, esta Ley será aplicable a los procedimientos del Estado y sus instituciones, regulados por la Ley general de la Administración Pública; y el Artículo 38.- Cómputo del plazo: Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes. O sea, una vez más queda evidenciada la mala asesoría jurídica de la administración de esta Municipalidad ya que según la cita de Ley, al haber sido notificada por correo electrónico, el quinto día hábil sería el 7 de Junio, por lo tanto mi impugnación no se encontraba extemporánea.

7. El día 13 de Julio solicite al Sr. Alcalde me indicara si el Expediente Administrativo de la patente de Buhonero a mi nombre ya había sido elevado al Tribunal Contencioso Administrativo y de ser afirmativo, me facilitarían copia certificada y foliada del expediente, por lo que mediante oficio ALCM-206-2016 con fecha 22 de Julio 2016, se me indica que el Expediente Administrativo de la patente de Buhonera a mi nombre ya se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo. También se adjunta copia del expediente debidamente certificado y foliado con 130 folios

El folio 130 corresponde al Oficio ACLM-155-2016 dirigido al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, Segundo Circuito Judicial, en el cual se hace entrega del Expediente Administrativo que consta de 130 folios, en estricto orden cronológico y que corresponde al caso de la Patente Comercial a mi nombre, el cual se remite para su conocimiento y resolución. El número asignado por el Tribunal Contencioso Administrativo al Expediente es el Exp.: 16-006132-1027-CA.

8. Después de analizar la copia certificada y foliada del Expediente Administrativo de la Patente de Buhonera a mi nombre, la cual fuera remitida al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por el Sr. Alcalde mediante Oficio ACLM-155-2016, pude constatar que:

8.1 EL FOLIO 0000090 que corresponde a la Nota Interna Oficio No02-S.M-16 enviada por la Secretaria del Concejo Municipal, Sra. Juanita Villalobos a la Sra. Lidieth Ramírez Lobo-Alcaldesa Municipal a.i, en el que transcribe el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y que fue aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro,

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

mediante Inciso No12, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria No56-16, de fecha 25 de Enero del 2016; **FUE INCORPORADO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE FORMA INCOMPLETA**, ya que solo cuenta con la pagina 1 de las 13 que lo conforman el Oficio No.02-S.M.-16.

Pareciera que la administración muy convenientemente omite toda la información contenida en este valioso Informe donde descansan todos los argumentos para demostrar que el Acto Administrativo donde se aprueba la Licencia para ejercer mi actividad económica en Montes de Oro se encontraba con vicios al Debido Proceso y la Defensa y Violación del Principio de Legalidad, motivo por el cual el Concejo Municipal al acoger el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos, **anuló la obligación** y con ello la alcaldía municipal marca la estrategia para CONFUNDIR Y engañar este respetado Tribunal en perjuicio de mi persona.

8.2 Basándose en la foliatura y el orden cronológico de los documentos que conforman el Expediente Administrativo a mi nombre, se puede comprobar que **no consta en ningún folio la Comparación de la Comisión de Patentes que se basa para tasar el nuevo monto trimestral para la patente a mi nombre**, (Oficio UGS-146-2016, emitido por la Licda. Tatiana Araya, Anexo 5) que de acuerdo a la Ley de Patentes de Montes de Oro, Ley 7578, Artículo 9-e), y 15 a letra dice:

Artículo 15: "Gravamen a actividades recientemente establecidas: Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo de los artículos 3 y 4 de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares";

10.3. A pesar de que mediante oficio ACLM-74-2016 con fecha 30 de Mayo 2016, el Sr. Alcalde Municipal me notifica el monto de ₡31.500 trimestrales para mi patente de Buhonera a partir del II Trimestre 2016, nunca se realiza el ajuste correspondiente, ya que al 21 de Octubre 2016 me encuentro en estado de morosidad (Anexo 6) por un monto de ₡489.630.60 que corresponde a:

- ₡420.000 Colones por 7 Periodos de 60.000 colones (II Trimestre 2015 al IV Trimestre 2016)
- ₡60.030.00 por concepto de Intereses y,
- ₡9.600.60 colones de Timbres e Intereses

Esta situación me deja en total indefensión y sin poder iniciar mi actividad comercial, por cuanto los Requisitos Para Solicitud de Patente estipulan que es necesario presentar Certificación de Impuestos

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Municipales al día, y por consiguiente, no puedo pagar el nuevo monto fijado de \$31.500 (que contradictoriamente no ha sido aplicado) sin antes pagar por los 5 periodos retroactivos que nunca nacieron a la vía jurídica, motivo de esta impugnación.

De igual manera, si quisiera me es factible retirar o congelar la Patente hasta que se resuelva esta situación, ya que parte de los requisitos para el retiro de patente es la Certificación de Impuestos al Día y Copia del último recibo de la patente al día, lo que constituye todo un círculo vicioso, que de no aplicarse El Código Municipal, Artículo 81 bis: la Licencia referida en el Artículo 79 podrá ser suspendida por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad, la administración seguirá cobrando impuestos inexistentes, el monto de morosidad continuara creciendo sin que yo pueda iniciar mi actividad comercial.

9. Que la Resolución Administrativa, Número ACLM-74-2016, dictada por la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, el día 30 de mayo del 2016, objeto de impugnación, deviene en nulidad absoluta, puesto que fue dictada por el órgano incompetente, pues de conformidad con lo dispuesto mediante el Acto Administrativo de fecha 06 de Enero 2016 emitido por el Alcalde del periodo anterior (Anexo 7, Oficio No.146-2016 y su adjunto) y con el dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos, aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso 12, Capítulo V del acta de la Sesión Ordinaria No56-16, celebrada el 25 de enero del 2016, compete al Departamento de Patentes y no al Alcalde Municipal de Montes de Oro, fijar el monto trimestral que los patentados deben pagar por concepto del impuesto de patente. Por lo que al dictar la resolución número ACLM-74-2016, con fecha del 30 de mayo del 2016, el señor Luis Alberto Villalobos Artavia, en su condición de Alcalde Municipal, se tomó una atribución que no le confiere el numeral 17 del código municipal, violentando el Principio de Legalidad y Del Debido Proceso, ya que está claro que los funcionarios públicos, según el numeral 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, únicamente pueden realizar aquellos actos autorizados por la ley, lo cual evidentemente no ha ocurrido en el presente caso.

10. El día 22 de Setiembre del 2016 me apersoné al Tribunal Contencioso Administrativo con el fin de presentarles un documento que sirviera de apoyo y como prueba para mejor resolver al Expediente No.16-6131-1027-CA, el cual contiene todos los documentos que comprende el Expediente

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

Administrativo de la solicitud de Patente de Buhonera a mi nombre, así como también notas, certificaciones de Acuerdos tomados y demás documentos relacionados con mi solicitud de patente que fui recabando durante todo este desgastante proceso (250 Folios).

11. El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, a las diez horas quince minutos del catorce de Octubre de dos mil dieciséis, mediante la Resolución No.447-2016(Anexo 7), declara "Inadmisibles" el Recurso de Apelación Contra la Resolución de la Alcaldía Municipal de Montes de Oro, Numero ALCM-74-2016, Expediente No. 16-6131-1027-CA (Anexo 8), resolución basada en la aplicación de la LEY 7578, ARTICULO 11: *"Recursos: Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el contribuyente o el responsable puede impugnar, por escrito, ante el Concejo, las observaciones o los cargos. En ese caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas. Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes; pero, de no hacerlo, la Municipalidad no podrá cobrar multa ni intereses. Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará multas e intereses, a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, existan o no oposiciones, conforme se dispone en el artículo 82 del Código Municipal. La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni apelación, en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer la demanda correspondiente ante la autoridad judicial competente"*, en donde textualmente se lee en la pagina 8:

(.....) A tenor de lo expuesto, siendo que en el caso remitido en alzada lo que se impugna es el monto determinado por concepto de impuesto de patente, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 7578, tal y como se desprende del oficio número ALCM-125-2016 de fecha 16 de junio de 2016, este Tribunal determina que el recurso de apelación interpuesto es inadmisibles según lo dispuesto en el artículo 11 del citado cuerpo legal, por cuanto, **el encargado de agotar la vía administrativa es el Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, mediante emisión del acto que resuelva formalmente el recurso de apelación interpuesto.**"

12. Aun cuando el Tribunal Contencioso Administrativo le comunicó la Resolución No.447-2016 a la Administración mediante el correo electrónico

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

de la Licda. Sidaly Valverde (Anexo 8), al día de hoy no he recibido ninguna notificación por parte de la Administración, lo cual viene a sumarse a los actos de mala fe contra mi persona de que he sido objeto y que hasta la fecha me impiden ejercer mi actividad comercial en Montes de Oro, causándome no solo un desgaste emocional, sino también un gran perjuicio económico que se ha prolongado por mas de 18 meses.

PETITORIA:

1. En virtud de la Resolución del El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, a las diez horas quince minutos del catorce de Octubre de dos mil dieciséis, y con fundamento en los hechos narrados y normas jurídicas expuestas, solicito al Concejo de la Municipalidad de Montes de Oro que se declare la nulidad de la resolución administrativa, número ALCM-74-2016, con fecha 30 de mayo del 2016, dictada por el Alcalde Municipal de Montes de Oro, señor Luis Alberto Villalobos Artavia, ya que fue dictada por un órgano incompetente, pues la referida resolución debió ser dictada por la Comisión de Patentes y no por la Alcaldía Municipal, conforme a lo estipulado por la Ley de Patentes 7578, Artículos 9, inciso e) y 15, y por el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el 25 de Enero del 2016 en la Sesión Ordinaria No.56-16, Inciso 12, Capitulo V.
2. Con fundamento en los hechos narrados y normas jurídicas expuestas, solicito que se ordene a la Comisión de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oro, que proceda con el acatamiento del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el 25 de enero del 2016, en la sesión ordinaria No56-16, Inciso No12, Capítulo V para que dicte una nueva resolución administrativa en relación con la solicitud de patente de buhonero, gestionada por la suscrita recurrente, **fijando un monto trimestral**, conforme al principio de proporcionalidad y razonabilidad sin efecto retroactivo al segundo trimestre del dos mil quince, ya que el monto de sesenta mil colones trimestrales, fijado en la Comparación Número 19-15, dictada por el Departamento de Patentes, el 26 de abril del 2015, **fue anulado** por el Concejo Municipal de Montes de Oro,

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

mediante el referido acuerdo del 25 de enero del 2016, con lo cual se dejó sin efecto jurídicos la resolución del departamento de patentes por faltar a los principios de proporcionalidad y racionalidad y por lo tanto se extinguió la obligación y en tal sentido, el nuevo acto administrativo no puede producir efectos retroactivos, según lo normado por el numeral 34 de la Constitución Política y por el numeral 143 de la Ley General de Administración Pública.

3. De acuerdo con los hechos narrados y normas jurídicas invocadas, solicito al Concejo Municipal de Montes de Oro, que de conformidad con la potestad conferida por el Artículo 11 de la Ley de Patentes Comerciales de Montes de Oro, proceda a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la suscrita el 6 de Junio del 2016.”

Conocido el documento, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°23:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de la Señora Cyntia Ampié Castro, en relación a su petición hecha por su persona el día 13 de abril del 2016 para una patente de Buhonera.

Así mismo se acuerda, invitar a la Lcda. Sidaly Valverde Camareno-Abogada Municipal, Lcda. Tatiana Araya Araya –Gestora de Servicios y al Alcalde Municipal – Luis Alberto Villalobos Artavia a la reunión de Comisión el día jueves 10 de noviembre del 2016, a partir de las 6:00p.m, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, para resolver lo solicitado por la Señora Ampié Castro.

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°24:

El Presidente Municipal somete a votación, para que se amplíe el cierre de la sesión en un hora más y es aprobado.

APROBADO

CAPITULO SEXTO -INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL

Sesión Ordinaria N°28-2016

07/11/2016

INCISO N°25:

No hay informe del Alcalde Municipal.

ENTERADOS.

CAPITULO SETIMO-INFORME DE COMISION

INCISO N°26:

“Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Asunto: Presentación del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se dictaminan el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el Inciso N°18 del capítulo N° III del acta de la Sesión Ordinaria N°27-16, celebrada el día lunes 31 de Octubre del 2016

Los suscritos, en calidad de miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos: Juan Luis León Barrantes, Bernarda Agüero Alpizar conocemos y dictaminamos el siguiente acuerdo adoptados por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en el Inciso N°17 y Inciso N°18 del capítulo N° III del acta de la Sesión Ordinaria N°27-16, celebrada el día lunes 31 de Octubre del 2016

RESULTANDOS:

RESULTANDO I:

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el INCISO N°17y N°18, se conoce: lo siguiente:

“INCISO N°17:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio ALCM-416-2016, donde adjunto los expedientes de los inquilinos del Mercado Municipal y Terminal de buses, que se encuentran morosos y se les concluyo el proceso de cobro.

Lo anterior, con el fin de que pueda concluir con proceso estipulado con el Reglamento del Mercado Municipal de Montes De Oro, en su artículo 21 y 29.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°18:

El Concejo Municipal acuerda trasladar los expedientes de los inquilinos del Mercado Municipal y Terminal de buses, que se encuentran morosos a la Comisión de Asuntos jurídicos.

Se somete a votación es aprobado con cinco votos.

Sesión Ordinaria N°28-2016
07/11/2016
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CONSIDERANDO UNICO:

Que analizado los expedientes; esta comisión recomienda aplicar lo estipulado lo que procede en los artículos N°21 y 29, del Reglamento del Mercado Municipal de Montes de Oro.

POR TANTO, DICTAMINAMOS:

1.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que acuerde terminar o rescindir el contrato del derecho de arrendamiento a los siguientes inquilinos del Mercado Municipal y Terminal de buses:

- Ramírez Vega Carmen.
- Campos García Maritza
- Cruz Mora Yasdanith
- Barrientos Cordero Cristian
- Vargas Rojas María
- Álvarez Salas Angie Pamela

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que acuerde autorizar a la administración para que proceda con la ejecución de los procedimientos correspondientes de conformidad con los artículos N°21 y 29, del Reglamento del Mercado Municipal de Montes de Oro.

3- Recomendar al Concejo Municipal que autorice a la administración que los inquilinos que puedan realizar un arreglo de pago, se le permita excepto los que tienen un arreglo, que no han cumplido.

3.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que acuerde aprobar el presente dictamen, como un acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en la ciudad de Miramar, el lunes 07 de noviembre del 2016

Juan Luis León Barrantes

Sesión Ordinaria N°28-2016
07/11/2016

Bernarda Agüero Alpizar

Se somete a votación el dictamen de Asuntos Jurídicos y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO N°27:

Los siguientes capítulos se omitieron por cierre de sesión:

- Capitulo octavo-Mociones
- Capitulo noveno- Asuntos de Trámites Urgente
- Capitulo decimo-Asuntos Varios

CAPITULO UNDECIMO-CIERRE DE SESION.

INCISO N°28:

SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION.

Secretaria Municipal

Presidente Municipal